

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

C.E.C.M.C. **2023-00695**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G. del P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada por LILIA FONSECA SASTRE contra LUIS FELIPE OTERO VERJEL.
2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (Art. 369 ej.). Adviértase a la parte demandante que, para llevar a cabo el acto de notificación, podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
4. Notificar al Defensora de Familia y el Agente del Ministerio Público, adscritas al Juzgado.
5. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (art. 6º, inc. 5º Ley 2213/22). Se advierte que, de ser subsanada demanda, igualmente se deberá allegar la constancia del envío de la subsanación (Inc.4, Ley 2213/22).
6. Reconocer personería a JAIME ALFONSO ROA CHAPARRO para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d70684e48d8783748ca6806be4182ecb7bbf88ea48210ba77f14a9dea02ca5f**

Documento generado en 26/10/2023 08:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>